

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5592-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 08/11/2016	Hora: 08:12:48.7... Follos: 0

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993,
y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 112-3785 de 2016, la Sociedad HMV INGENIEROS, identificada con NIT: 860000656-1, a través de su representante legal la Señora LINA MARIA ARANGO BERDUGO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.882.715, y en calidad de apoderada del señor HUMBERTO GOMEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.183.624; presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del predio denominado Rancho Largo e identificado con la matricula inmobiliaria N° 018-17193, ubicado en el Municipio de Cocorna en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto con Radicado N° 112-1396 del 2 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados referenciado anteriormente.

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, evalúan la información presentada, generándose el informe técnico N° 112-2296 del 3 de noviembre de 2016, en el cual se concluye que:

El interesado plantea el aprovechamiento forestal de 30 especímenes arbóreos, con el fin de ejecutar actividades de perforación geotécnica. La vegetación que contienen los especímenes forestales objeto de intervención corresponde a coberturas de bosque conservado y bosque de galería.

No es viable la tala de la totalidad de los árboles, ya que algunos de estos hacen parte de una masa boscosa en la que su intervención debe ser planificada, además el decreto 1791 de 1996 y CORNARE solo reconocen como arboles aislados aquellos especímenes forestales que crecen aislados dentro de un predio, es decir que no hacen parte de un relicto bosque ni de un bosque natural.

Para los árboles localizados en bosque solo podrá ser autorizada la poda, los demás podrán ser aprovechados tal como constará en el presente informe.

Se tramitó de forma adecuada el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados (salvo los condicionantes dados en la conclusión anterior), para el caso se identifican y caracterizan las especies que requieren intervención debido a la exploración geotécnica con el fin de estimar las condiciones de estabilidad de obras como casa de máquinas, captación y vías del Proyecto Hidroeléctrico Santo Domingo.

Con la información y documentos presentados por el señor HUMBERTO GÓMEZ GIRALDO, se puede emitir concepto sobre la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No se autoriza ningún tipo de intervención para la especie helecho sarro (Cyatheaceae), ya que presenta veda a nivel nacional.

La documentación presentada a la Corporación no incluye una propuesta de compensación, por lo tanto el evaluador asignará una con base en la resolución 112-2052 del 2016 –resolución por medio de la cual se adopta la metodología de compensación por pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de CORNARE-.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados, al Señor JHUMBERTO GOMEZ GIRALDO.

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor HUMBERTO GOMEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.183.624, en calidad de propietario del predio identificado con FMI No. 018-17193, ubicado en el Municipio de Cocorna en el Departamento de Antioquia, por medio de su apoderada la Sociedad HMV INGENIEROS, identificada con NIT: 860000656-1, a través de su representante legal la Señora LINA MARIA ARANGO BERDUGO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.882.715, para que realice la tala de los árboles aislados que se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre comun	Altura (m)	Diámetro (m)	N	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Actinidiaceae	<i>Saurauia sp.</i>	NA	12.0	17.2	1			PODA
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis Aubl.</i>	Manzanillo	14.3	28.4	3			PODA
Annonaceae	<i>Annona</i>	Anon	11.8	15.7	3			PODA
Annonaceae	<i>Gutterria recurvisepala R.E.Fr.</i>	Garrapato	10.0	15.0	2			PODA
Annonaceae	<i>Rollinia pittieri Saff.</i>	Majagua	12.0	11.1	1	0.1	0.1	TALA

Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i> (Kunth) Pruski	Gallinazo	13.0	11.0	1	0.1	0.02	TALA
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	Chingale	14.0	15.5	1			PODA
Burseraceae	<i>Protium</i> sp.	NN2	11.0	11.7	1			PODA
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea</i> sp.	NN6	10.0	13.4	1			PODA
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i> L.	Ura	6.0	10.9	1	0.03	0.01	TALA
Fabaceae	<i>Abarema</i> sp.	NN4	11.0	17.6	1			PODA
Fabaceae	<i>Inga</i> sp1.	Guamo	10.0	13.8	4			PODA
Lamiaceae	<i>Hyptidendron arboreum</i>	Aguanoso	13.0	13.1	1			PODA
Lauraceae	<i>Nectandra</i> sp.	Laurel	14.0	16.1	2			PODA
Melastomataceae	<i>Bellucia pentamera</i> Naudin	Guayabo de Mico	9.5	12.2	2			PODA
Melastomataceae	<i>Graffenrieda galcottii</i> (Naudin) L.O. Williams	Niguito	8.0	10.9	1			PODA
Moraceae	<i>Ficus</i> sp.		12.0	17.3	1			PODA
Salicaceae	<i>Salicaceae</i> sp1		13.0	19.4	2			PODA
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Cecropia	12.0	17.5	1	0.4	0.2	TALA
		Total			30	0.63	0.33	

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor HUMBERTO GOMEZ GIRALDO, que el plazo para el aprovechamiento de los (4) individuos, es de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

PARAGRAFO: No se autoriza ningún tipo de intervención para la especie helecho sarro (Cyatheaceae), ya que presenta veda a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor HUMBERTO GOMEZ GIRALDO, que para lo referente a la compensación de los tres (3) árboles, dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: *Bellucia pentamera*, *piptocoma discolor* y *cecropia peltata* entre otros, la altura de las plántulas debe ser entre 50 y 60 cm o superior

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 137.160), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 12 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Señor HUMBERTO GOMEZ GIRALDO, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los tres (03) individuos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados, además no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
3. Garantizar la aplicación de la metodología de intervención descrita en el documento PSTD-EJ-0901-GFB-AMB-INF-D-004.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada.
6. No se entregarán salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO SEXTO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la la Sociedad HMV INGENIEROS, a través de su representante legal la Señora LINA MARIA ARANGO BERDUGO, quien actua en calidad de apoderada del señor HUMBERTO GOMEZ GIRALDO.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyecto: Fabian G.

Fecha: 04/11/2016

Expediente: 05197.06.25996

Asunto: Aprovechamiento árboles aislados

Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente